

Treinta y uno de enero de dos mil veintidos. EL ALCALDE. Fdo.: Adrián Vaca Carrillo. N° 8.491

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la prestación del servicio público de ordenación y regulación del aparcamiento y derogación de la anterior, sin que se hayan formulado reclamaciones, se aprueba definitivamente y se hace público el texto íntegro de la misma que es el contenido al final del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Dicha Ordenanza se transcribe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Creación del Servicio y régimen de prestación.

Artículo 3.- Comienzo de la prestación del servicio.

Artículo 4.- Principios del Servicio Público.

Artículo 5.- Competencias.

Artículo 6.- Zonas y ámbito de aplicación.

Artículo 7.- Alcance y carácter de las prestaciones del servicio.

Artículo 8.- Contenido de las prestaciones.

Artículo 9.- Temporalidad y horarios

Artículo 10.- Instrucciones de gestión del servicio.

TÍTULO II.- GESTIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 11.- Titularidad del servicio.

Artículo 12.- Sanciones a imponer al prestador.

TÍTULO III.- FORMA DE FINANCIACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 13.- Financiación del servicio.

Artículo 14.- Pago del servicio.

Artículo 15.- Tarifas.

TÍTULO IV.- REGULACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 16.- Características del sistema de gestión.

Artículo 17.- Estacionamientos no permitidos en la Zona ORA.

Artículo 18.- Vehículos exentos de pago en Zona ORA.

Artículo 19.- Título habilitante o tique.

Artículo 20.- Señalización vertical y horizontal.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN EXCEPCIONAL.

Artículo 21.- Régimen excepcional.

Artículo 22.- Distintivo de aparcamiento.

Artículo 23.- Vigencia de los distintivos de aparcamiento.

Artículo 24.- Solicitud de los distintivos de aparcamiento.

Artículo 25.- Plazos de presentación de la solicitud.

Artículo 26.- Comprobación de los requisitos.

Artículo 27.- Modificación de las condiciones.

Artículo 28.- Extravió del distintivo de aparcamiento.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE RESIDENTES.

Artículo 29.- Ámbito de aplicación del régimen de residentes.

Artículo 30.- Residentes.

Artículo 31.- Autorización de aparcamiento.

Artículo 32.- Requisitos para la obtención de distintivo de aparcamiento.

Artículo 33.- Documentación para la obtención de distintivo de aparcamiento.

Artículo 34.- Exención del permiso de conducir.

Artículo 35.- Exención de la propiedad del vehículo.

TÍTULO V.- ZONA VERDE

Artículo 36.- Ámbito de aplicación Zona Verde

Artículo 37.- Solicitantes

Artículo 38.- Duración del Estacionamiento.

Artículo 39.- Residentes

Artículo 40.- Requisitos de los residentes para la obtención del distintivo de estacionamiento.

Artículo 41.- Distintivo de Zona Verde

Artículo 42.- Tasa municipal

TÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 43.- Infracciones.

Artículo 44.- Sanciones.

Artículo 45.- Procedimiento sancionador.

Artículo 46.- Medidas cautelares

Artículo 47.- Tique especial.

TÍTULO VII.- ESTÁNDARES DE CALIDAD.

Artículo 48.- Estándares de calidad.

TÍTULO VIII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 49.- Derechos de los usuarios.

Artículo 50.- Deberes de los usuarios.

TÍTULO IX.- RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y DE VALORACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.

Artículo 51.- Inspección del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El tráfico y el aparcamiento tienen una gran influencia en la calidad de vida y calidad ambiental de nuestro pueblo. La regulación de ambos en las vías urbanas, pretende conseguir un uso equitativo de los espacios de aparcamiento, fomentando el uso peatonal de las calles y favorecer la fluidez del tráfico rodado.

El municipio de Conil de la Frontera, tiene un gran problema de aparcamiento, concentrado en la zona centro y de playa, donde se concentran la mayor parte de los movimientos comerciales, administrativos y turísticos. La implantación de un sistema de Ordenación y Regulación del Aparcamiento, con limitación horaria para permanencia en un mismo espacio de aparcamiento, hace posible conseguir los objetivos perseguidos por el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Para el funcionamiento del sistema de estacionamiento regulado es preciso elaborar una disposición de carácter general que establezca las condiciones de gestión del servicio.

La regulación del tráfico es una de las materias expresamente mencionadas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL). El legislador estatal ha procedido a concretar esta previsión en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (LTSV), texto que atribuye a los Municipios un importante elenco de competencias para regular y ordenar el tráfico en las vías urbanas.

En concreto, el artículo 7 LTSV, modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se establece que: "Se atribuyen a los municipios, en el ámbito de esta Ley, las siguientes competencias: (...) b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

De conformidad con el citado precepto, tres son los usos relacionados con la circulación vial de que son susceptibles las vías urbanas: circulación rodada, estacionamiento de vehículos y tránsito peatonal. La necesidad de compatibilizar estos usos se traduce precisamente en la posibilidad de que los municipios adopten una serie de medidas tales como la creación de áreas peatonales, zonas de tráfico limitado o áreas de estacionamiento limitado.

Por último, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, define como servicios locales de interés general "los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía de Andalucía". Establece esta ley, en su artículo 8, que "los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa de ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno". El artículo 30, rotulado "Creación de servicios públicos", determina, en su número 1, que "Las entidades locales acordaran, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local. La prestación del servicio se iniciará a la entrega en vigor de la ordenanza correspondiente".

La Ordenanza reguladora de la prestación del servicio público debe determinar, al menos lo siguiente:

- Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya.
- Forma de financiación del servicio.
- Modalidades de gestión y sanciones que se puedan interponer al prestador.
- Estándares de calidad del servicio.
- Derechos y deberes de los usuarios.
- Régimen de inspección y de valoración de calidad del servicio.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento es un servicio público local que pretende regular los espacios de aparcamiento en las zonas en que son más demandados, a la par que escasos, en el término municipal de Conil de la Frontera.

Para ello se establecen medidas de estacionamiento regulado en las vías públicas, con el fin de garantizar la rotación de vehículos que permita optimizar de manera equitativa el uso de un bien escaso como es el espacio de aparcamiento.

Artículo 2.- Creación del Servicio y régimen de prestación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.2 y 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera crea el Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento (en adelante O.R.A.). Dicha actividad se realizará en forma de servicio público.

Artículo 3.- Comienzo de la prestación del servicio.

La O.R.A. en el municipio de Conil de la Frontera comenzó su prestación real y efectiva tras la aprobación de la ordenanza en su redacción inicial.

Artículo 4.- Principios del Servicio Público.

La O.R.A. se rige principalmente por los principios establecidos en el artículo 103.1 de la Constitución y 27 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. En los aspectos económicos de los ingresos susceptibles de producirse, se estará lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- Competencias.

1.- Corresponde al Pleno Municipal la fijación del ámbito de la Zona ORA, cuyos espacios de estacionamiento van a estar sometidos al régimen de esta Ordenanza, así como la modificación y reforma de toda su parte dispositiva.

2.- La modificación, ampliación o reducción del calendario y horario de la O.R.A. se efectuará por Resolución de la Alcaldía o Concejal en quien delegue. No obstante, no tendrá efecto hasta su completa e íntegra publicación en el B.O.P. de Cádiz, además de la correspondiente actualización de la señalización, con el fin de garantizar en cada momento el conocimiento de los aparcamientos con limitación horaria y hacer efectivo su cumplimiento.

Artículo 6.- Ámbito de aplicación de la O.R.A.

El ámbito de aplicación de la O.R.A. se extenderá, previa resolución discrecional de Alcaldía, a las calles que se señalan en los siguientes sectores.

SECTOR ZONA CENTRO.- Comprendiendo las calles que se señalan en el plano del Anexo, que son las siguientes:	
Calle	Nº de plazas
Virgen	10
Prieta	13
Plaza de la Constitución.	11
Laguna, hasta Rosa de los Vientos	10
Federico García Lorca	16
Miguel Hernández	7
Venenciadores	11
De la Vid	12
Tóneleros	8
Bilbao	3
C/ San Antonio, desde C/ Laguna a C/ La Vid.	3
Antonio Ligeró Hec	3
Total	107
SECTOR PASEO MARÍTIMO. - Comprendiendo la Avenida del Atlántico y Santa Bárbara señalada en el plano del anexo.	
Localización	Nº de plazas
Avenida del Atlántico	171
Santa Bárbara	140
Total	311

Artículo 7.- Alcance y carácter de las prestaciones del servicio.

El alcance del servicio, será el que se deriva de las funciones que se le atribuyen, en las cuales, se incluyen las siguientes:

1.- Compensación del déficit de dotación de plazas de aparcamiento en el casco antiguo de Conil de la Frontera.

2.- Permitir un acceso fluido y rotativo al centro histórico del municipio, permitiendo el acceso a comercios y servicios.

3.- Clarificar y pacificar el viario, que recupera su función principal como catalizador del tráfico.

4.- Evitar el alojamiento de vehículos en zonas de viario o sobre las aceras, evitando el peligro y trastornos que ello provoca, al peatón y al tráfico viario.

5.- Evitar el uso de la zona ORA, que es la de mayor demanda de estacionamiento del municipio, para el depósito de aquellos vehículos que no se usan como tales durante periodos largos de tiempo.

Artículo 8.- Contenido de las prestaciones.

Las prestaciones incluyen todas aquellas tareas necesarias para el buen funcionamiento del servicio, y en particular, las siguientes:

1. Gestionar y disponer los medios humanos y materiales necesarios para la realización del servicio.

2. Gestionar los distintivos de residentes, que se expedirán en las oficinas del servicio o en el lugar que en cada momento indique el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

3. La gestión del suministro de parquímetros e instalación de los mismos.

4. El mantenimiento en perfecto estado de conservación y funcionamiento de todos los elementos utilizados para la gestión del servicio (expendedores, vehículos, grúas, red de comunicaciones, aplicaciones informáticas, ordenadores, PDA, señalización horizontal y vertical de tráfico relativa a estacionamientos, etc.).

5. Atender las solicitudes de información de los usuarios y público en general.

6. La recaudación del dinero de los parquímetros, el conteo del mismo y su ingreso. La recaudación se hará con la periodicidad que indiquen los servicios municipales o de su empresa pública.

7. El control de la zona de regulación, así como la formulación de denuncias por infracciones relativas a estacionamiento que se detecten en la misma sin tique o distintivo de residente o por exceso del tiempo abonado. Asimismo, colaborará con la policía local informando de situaciones de estacionamiento en doble fila, en paso de peatones, sobre aceras, en carga y descarga, etc.

El personal de control de la O.R.A. deberá colaborar también en la tramitación de los expedientes sancionadores informando sobre escritos de alegaciones, pruebas y recursos, practicando testificales, etc. Esta obligación se extenderá incluso en el caso de que se haya dejado de prestar sus servicios en el Ayuntamiento, en su empresa pública o en la empresa adjudicataria.

8. Traslado y comunicación a la Diputación Provincial de las actas de denuncia, para la tramitación del procedimiento sancionador en su caso, dando cumplida cuenta a la Intervención y Tesorería municipal.

9. La realización de cuantos estudios e informes sean necesarios sobre el servicio de la O.R.A. en la zona regulada, que serán suministrados en los formatos indicados y dentro del periodo establecido.

10. Aquéllas otras funciones que, por el desarrollo del servicio, implantación de nuevas tecnologías o mejoras del mismo, se requieran para un adecuado funcionamiento.

11. Limpieza permanente de los parquímetros, especialmente de los rótulos con información y de las ranuras de introducción de monedas o tarjetas y de expedición de tiques.

12. En el caso de que la retirada de cualquier elemento utilizado para la gestión de la zona ORA de la vía pública ocasione su deterioro, será obligatoria la reparación y restitución de las cosas a su estado original

Artículo 9.- Calendario y horarios.

El servicio de la Zona ORA funcionará con el siguiente horario:

SECTOR ZONA CENTRO

Durante todo el año, en días laborables.

De Lunes a Viernes: de 9,00 a 14:00 horas y de 17 a 20:30 horas.

Sábados: de 9,00 a 13:30 horas.

SECTOR PASEO MARÍTIMO

Solo en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

De Lunes a Domingo de 10,00 a 0,00 horas.

El tiempo máximo que un vehículo puede permanecer estacionado en la Zona Centro, en el horario señalado, es de dos horas y media y en el Paseo Marítimo de seis horas.

Artículo 10.- Instrucciones de gestión del servicio.

En caso de que los servicios sean prestados mediante gestión indirecta, por el órgano de contratación se aprobarán las oportunas Instrucciones de Gestión del Servicio, en desarrollo de los pliegos de condiciones, que deberán ajustarse, en todo caso, a la presente Ordenanza.

TITULO II.- GESTION DEL SERVICIO.**Artículo 11.- Titularidad del servicio.**

La titularidad del servicio es del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, así como de todos los espacios públicos que se utilizan, que podrá ser gestionado de forma directa por sí o a través de la empresa municipal, y medio propio, Roche, Sociedad Anónima Municipal (ROSAM), o indirecta, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, por razones de interés público, el Ayuntamiento de Conil de la Frontera podrá acordar el rescate del Servicio para gestionarlo directamente.

Artículo 12.- Sanciones a imponer al prestador.

En el caso de gestión indirecta, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán un catálogo de incumplimientos de las obligaciones del concesionario, distinguiendo entre los de carácter leve y grave. Los incumplimientos graves darán lugar, además a la resolución de la concesión en los casos previstos en el correspondiente pliego.

El órgano de contratación, podrá imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán en los pliegos de forma proporcional al tipo de incumplimiento.

Las infracciones de las que se deriven deterioro de bienes o espacios municipales, llevarán aparejada, cuando sea posible, la obligación de reparación y restitución de las cosas a su estado original, y en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

TITULO III.- FORMA DE FINANCIACIÓN DEL SERVICIO**Artículo 13.- Financiación del servicio.**

La ORA se financiará con el importe obtenido con el pago de la tarifa por los sujetos pasivos del servicio, por el aparcamiento de vehículos en las zonas ORA y por la anulación de sanciones.

Artículo 14.- Pago del servicio.

Será mediante el abono anticipado de la tarifa del servicio, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Tarifas.

Las tarifas de las distintas Autorizaciones de aparcamiento son las aprobadas por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, y recogidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal con Estacionamiento de Vehículos.

TITULO IV.- REGULACION DEL SERVICIO**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 16.- Características del Sistema de Gestión.**

a.- Para estacionar en las Zonas ORA, las personas usuarias deberán proveerse de los títulos habilitantes (tiques), expedidos por el parquímetro, previo pago de la tarifa fiscal correspondiente al tiempo contratado.

b.- El tiempo máximo permitido será:
En el Sector Zona Centro, de dos horas y media.

En el Sector Paseo Marítimo, de seis horas.

c.- El tiempo mínimo de estacionamiento en ambos sectores, a efectos de cobro de la tarifa correspondiente, será de 10 min.

Artículo 17.- Estacionamientos no permitidos en zona ORA.

No podrán estacionar en la Zona ORA:

1.- Los vehículos de PMA superior a 3.500 Kg., salvo autorización expresa.

2.- Las flotillas de ciclos, ciclomotores o motocicletas. A este efecto se considera flotilla la adscripción de más de tres de estos vehículos a una misma actividad económica. Los titulares de estas actividades podrán solicitar la correspondiente Licencia Municipal de Reserva de Espacio de Carácter Permanente.

3.- Los vehículos incurso en cualquiera de las causas de inmovilización recogidas en la legislación vial, lo que será causa suficiente para proceder a su traslado al Depósito Municipal.

4.- Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, salvo que tuvieren lugar en los lugares expresamente habilitados a tal fin o lo hicieren con la oportuna autorización municipal.

No podrán estacionar en la Zona ORA habilitada para el repostaje eléctrico, y así señalizada, aquellos vehículos en los que su energía de propulsión no sea eléctrica total o parcialmente (híbridos)

Artículo 18.- Vehículos exentos de pago en Zona ORA.

En la Zona ORA no estarán sometidos a limitación de duración del estacionamiento, encontrándose exentos del abono del tique correspondiente, los siguientes vehículos, con las condiciones y particularidades que se detallan:

- a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas. No obstante, estos vehículos no podrán estacionar en las plazas de aparcamientos reguladas por la ORA, cuando a una distancia inferior a cien metros la Administración Municipal haya establecido y señalizado zonas reservadas para estos tipos de vehículos.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos de Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas, así como de los organismos autónomos dependientes de dichos Entes Territoriales que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e) Vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrículas diplomáticas.
- f) Los vehículos funerarios, cuando estén prestando servicios.
- g) Los vehículos, y especialmente las ambulancias, destinados exclusivamente a la asistencia sanitaria cuando estén realizando los servicios propios de su actividad. Dichos vehículos deberán estar personalizados de manera que permitan identificar el servicio que prestan.
- h) Los vehículos privados usados por personal sanitario del sector público, que exhiban una tarjeta expedida por el Ayuntamiento o la empresa pública a quien se encomiende el servicio, cuando estén realizando servicios sanitarios de urgencia, lo que deberá refrendarse con posterioridad por el organismo del que dependan.
- i) Los vehículos, debidamente identificados, conducidos por los titulares de una tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, o que sean sus pasajeros.
- j) Los vehículos eléctricos o híbridos, que deberán obtener en los parquímetros habilitados al efecto el tique que, de manera general, habilita para los 10 primeros minutos de estacionamiento, si bien podrán disfrutar del resto de tiempo hasta completar el tiempo máximo autorizado, con excepción de las plazas habilitadas para el repostaje eléctrico. Esta tarifa especial podrá ser modificada con carácter general por resolución debidamente motivada de Alcaldía.

Artículo 19.- Título habilitante o tique.

- a.- Los parquímetros, previo abono de la tarifa correspondiente, emitirán al usuario un tique, en el que, entre otros datos, se reflejará la fecha, la hora límite de estacionamiento al que le da derecho el importe abonado (con la excepción citada en el artículo 18. i) y la matrícula. Este tique habilitará al vehículo para el que se saque, exclusivamente para el tiempo que permite el importe pagado en cada zona ORA. Fuera de ese período, su simple exposición no equivaldría a que la infracción sería la de estacionar sin pago suficiente, sino la falta de título habilitante.
- b.- A efectos de facilitar el control de la O.R.A., el tique se colocará en el interior del vehículo, en el salpicadero, de forma que sea visible desde el exterior. La falta de este requisito podrá conllevar la denuncia del vehículo, que, en cualquier caso, podrá anularse tras la oportuna reclamación.
- c.- La avería o funcionamiento deficiente de una máquina, no eximirá de la obligación de adquirir el tique correspondiente, debiendo el usuario acudir a otra máquina expendedora que estuviera en funcionamiento o por cualquier otro de los procedimientos existentes al efecto.
- d.- Una vez expirado el tiempo máximo de estacionamiento en el sector, el usuario deberá desplazar el vehículo, no pudiendo volver a estacionar en el mismo espacio o vía durante un tiempo mínimo de treinta minutos.

Artículo 20.- Señalización vertical y horizontal.

1.- Señalización vertical de la Zona ORA.

Todas las entradas y salidas estarán indicadas mediante señales verticales específicas de comienzo y fin de la Zona ORA.

2.- Señalización horizontal de la Zona ORA.

Estará delimitada mediante líneas en la calzada de color azul.

En la temporada de invierno, la ausencia de señalización vertical dejará sin efecto a la horizontal.

CAPITULO II.- RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE RESIDENTES.

Artículo 21.- Régimen excepcional.

El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera considera régimen excepcional el de las personas residentes en el ámbito de la zona ORA.

Artículo 22.- Distintivos de aparcamiento.

Los vehículos adscritos al régimen excepcional de residentes, deberán llevar colocado el correspondiente distintivo de aparcamiento en su interior, en la parte inferior derecha del parabrisas delantero, de forma que sea fácilmente visible desde el exterior.

Los distintivos de aparcamiento detallarán el periodo de vigencia, la matrícula del vehículo autorizado y su limitación zonal.

Artículo 23.- Vigencia de los distintivos de aparcamiento.

Los distintivos de aparcamiento tienen, como norma general, un periodo de vigencia correspondiente al año natural para el que han sido expedidos.

Artículo 24.- Solicitud de los distintivos de aparcamientos.

El interesado deberá solicitar el distintivo de aparcamiento.

Artículo 25.- Plazos de presentación de la solicitud.

Con carácter general el plazo para presentar la solicitud de distintivos de aparcamiento, será del 1 de diciembre al 31 de enero y además, aunque, solo para los residentes en la zona de influencia del paseo marítimo, de 1 de Mayo a 30 de Junio. Fuera de dichos plazos, solo podrá solicitarse distintivos para nuevos vehículos por cambio de domicilio u otras causas debidamente justificadas.

Artículo 26.- Comprobación de los requisitos.

El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera (o ROSAM, si de acuerdo con el artículo 11 le correspondiera su gestión) podrá requerir al interesado a que acredite, o compruebe de oficio, cualquiera de los requisitos que exige el artículo 32 para la obtención del distintivo de aparcamiento. Si se tiene constancia de que el interesado ha dejado de cumplir dichos requisitos, podrá procederse a la baja de oficio, previo conocimiento del interesado, y requerirle para que proceda a la devolución del distintivo.

Además de la documentación a que se refiere el artículo 32, se podrá exigir al interesado que aporte cuantos documentos se entiendan necesarios para acreditar cualquier extremo que se considere no acreditado.

Artículo 27.- Modificación de las condiciones.

Los titulares de los distintivos de aparcamiento, están obligados a comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera (o a ROSAM), en el plazo de 30 días, cualquier modificación con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia del propietario y demás datos, que puedan ser tenidos en cuenta para la concesión de estos. Así mismo, si las circunstancias comunicadas supusieran el no cumplimiento de los requisitos para la obtención del distintivo, se procederá por parte de su titular a la devolución del mismo.

Si no se comunicasen las modificaciones habidas, se podrá denegar la renovación durante un periodo máximo de tres años, sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran imponerse.

Artículo 28.- Extravío del distintivo de aparcamiento.

El titular del distintivo de aparcamiento es responsable del mismo y de su correcto uso. En caso de extravío podrá obtener un duplicado previo abono de la tasa correspondiente. El documento duplicado se identificará como tal.

Artículo 29.- Ámbito de aplicación del régimen de residentes.

El régimen de residente en el término municipal de Conil de la Frontera, se aplicará únicamente en el sector Centro.

Artículo 30.- Residentes.

El régimen de residentes es un régimen excepcional de aplicación a los vehículos de los vecinos residentes, siempre que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 32.

Tienen condición de residente a efectos de esta Ordenanza, las personas físicas que, conforme al padrón municipal de habitantes, vivan en las calles señaladas en el artículo 6 de esta ordenanza, más las siguientes zonas de influencia que se muestra en el plano del anexo:

De la Zona centro: calles Rafael Alberti y Padre Ramírez y Callejón Cuna; en la "Huerta de los Frailes" las calles: Nueva, Granados, Los Frailes, Olivo, Limonero, Higuera, y Almendro.

Del Paseo Marítimo: Avda. de la Playa, Carril de la Fuente, Huerto, Cántaros, Miramar, Cañaveral, Aguador, Castillo, Fuente Vieja, Arroyo de la Atalaya, Escaleras Atalaya, Aranal, Chiclana, desde 2 a 8 y 1 a 11 A, C/ San Antonio, desde C/ La Vid a C/ Chiclana, Plaza España, Jose Velarde, Padre Caro, Columela, Almadraba, hasta su lindero sur, Ancla, Ortega y Gasset, Delfín, Urta, Pargo, Dorada, Parpuja, Lenguado, Sardina, Robalo, Jurel, Boquerón, Jábega, Amargura, Virgen del Carmen, Tolete, Adelfa, Gardenia, Azucena de 1 a 9, Extramuros, Baluarte, Alta, Inés de la Fuente, María Santana, Sagasta, Cádiz, José Tomás Borrego, Portillo, Gabino Aranda, Capitán Pérez Moreno, Hospital, Cárcel, Plaza Santa Catalina, San Sebastián, 2 y 4, Pascual Junquera, hasta 2B, Huerta Primera, Quevedo, Plaza de Andalucía.

Artículo 31.- Autorización de aparcamiento.

La autorización de Aparcamiento que deben exhibir los residentes, para acreditar su condición de tales en su correspondiente zona es el distintivo de aparcamiento, que solo es válido en la zona expresamente autorizada, siendo ineficaz en el resto de las zonas ORA.

Artículo 32.- Requisitos para la obtención de distintivo de residente.

a) Para obtener el distintivo de aparcamiento para residentes para un vehículo concreto, toda aquella persona física, propietaria de un vehículo turismo de forma conjunta e inexcusable, reúna los siguientes requisitos:

1.- Que el vehículo sea propiedad de persona física, residente habitual en Conil de la Frontera, dada de alta como tal en el Padrón Municipal, e inscrita en algún domicilio radicado en algún domicilio de la zona ORA o zona de influencia.

A estos efectos se considera propietario del vehículo a quien así conste en el Permiso de Circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico. Así mismo, se entiende por residente habitual, aquella persona que a la fecha de la solicitud o en la fecha del proceso de renovación haya estado empadronada en el término municipal de Conil de la Frontera.

2.- Que disponga de permiso de conducir, en vigor, válido en el territorio comunitario.

3.- Que el vehículo para el cual se solicita el distintivo, este dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, y al corriente en el pago de dicho impuesto.

4.- Que el solicitante, y sobre el vehículo para el que se interesa el distintivo, no tenga pendientes sanciones por infracciones a la normativa de tráfico u Ordenanza del Servicio de Estacionamiento Regulado, impuesta por resolución firme en vía administrativa del órgano municipal competente del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

b) Como regla general solo se concederá una tarjeta de residente por propietario de vehículo. No obstante lo anterior, podrá concederse una más a las personas que acrediten ser propietarios de otros vehículos utilizados por su cónyuge o familiares en primer grado, siempre que estos estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio que el propietario del vehículo y estén en posesión del permiso de conducir. En todo caso, el número total de tarjetas para vehículos de personas residentes no excederá de dos por domicilio.

Artículo 33.- Documentación para la obtención de distintivo de aparcamiento para residentes.

Para obtener el distintivo de aparcamiento para residente por primera vez deberá presentarse la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de impreso oficial, debidamente cumplimentado.
 - 2.- Documento Nacional de Identidad (para los extranjeros, tarjeta de residencia), pasaporte o documento análogo con validez reconocida que acredite la personalidad del solicitante.
 - 3.- Carnet de conducir.
 - 4.- Permiso de circulación que acredite que el solicitante es el propietario del vehículo.
 - 5.- Certificado de empadronamiento.
 - 6.- Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
 - 7.- Informe de no ser deudor por sanciones de circulación en vía ejecutiva.
- Los resguardos originales en vigor que contenga los datos exigidos se admitirán en lugar de los documentos originales, si estos no han sido todavía emitidos. El solicitante deberá abonar la tarifa establecida por la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 34.- Exención del Permiso de conducir.

En el caso de que el vehículo turismo sea el único que conste en la vivienda y su titular no posea el preceptivo Permiso de Conducir, se concederá distintivo de aparcamiento únicamente si:

- El conductor habitual, que posee el Permiso de Conducir, es el cónyuge del titular, o pareja de hecho del titular, o pareja de hecho del titular, cuando así conste en el Registro Público correspondiente o descendiente en línea recta, primer grado de consanguinidad de aquel.
- El propietario y el conductor del vehículo y el conductor habitual residan en el mismo domicilio y cumplan las condiciones de residencia exigidas.
- La solicitud la realizará el propietario del vehículo que presentara como documentación adicional a la establecidos en el artículo 33, los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de Empadronamiento de ambos.
- 2.- Libro de familia o certificado expedido por el Registro de Parejas de Hecho.

3.- Permiso de Conducir del conductor habitual siempre que este sea alguna de las personas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 35.- Exención en la propiedad del vehículo.

En el caso de que el vehículo turismo sea el único que conste en la vivienda y su conductor habitual no sea propietario del mismo, se concederá distintivo de aparcamiento de residente únicamente si:

- El dueño del vehículo es persona con discapacidad y no posee permiso de conducir.
- Ambos propietarios y el conductor residen en el mismo domicilio y cumplen las condiciones de residencia
- Existe parentesco de consanguinidad en línea recta en primer grado entre ambos (padres e hijos solamente), el conductor sea tutor legal del propietario del vehículo, se trate de cónyuges o parejas de hecho, debidamente inscritas, o persona de acompañamiento.
- La solicitud la realizará el conductor del vehículo que presentara como documentación adicional a los recogidos en el artículo 33, los siguientes documentos:

1. Certificado de empadronamiento de ambos.
2. Libro de familia o certificado extendido por el Registro de Parejas de Hecho.
3. Certificado de minusvalía del propietario del vehículo.

En caso de que quien solicita el distintivo de aparcamiento para residente y la persona con discapacidad no tuvieren ninguno de los vínculos a que se refiere el presente artículo, aquel deberá presentar certificado médico que acredite la necesidad de ayuda permanente; así como el contrato de trabajo que una a éstos.

TITULO V.- ZONA VERDE

Artículo 36.- Ámbito de aplicación Zona Verde

La Zona Verde es un sistema de gestión de estacionamiento regulado con el objeto de dar preferencia al residente en determinadas zonas o sectores del municipio de Conil de la Frontera. Sin perjuicio de la Gestión del Servicio del Estacionamiento en la Zona Azul, y siendo la titularidad del servicio del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, el estacionamiento en Zona Verde podrá ser gestionado de forma directa por sí, o en todo caso, a través de la empresa municipal, y medio propio, Roche Sociedad Anónima Municipal (ROSAM) o indirecta, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

El ámbito de aplicación de la O.R.A Zona Verde será el que se indica a continuación:

SECTOR A: Comprendiendo las calles que se señalan en el plano del Anexo, así como en el artículo siguiente, y con el siguiente número de plazas disponibles:

Calle	Nº de Plazas
Carril de la Fuente (Avda. Playa-Fuente Vieja)	25
Paseo del Atlántico	20

Las autorizaciones del Sector A, podrán hacer uso de los estacionamientos de Zona Verde de los Sectores A, B y C.

Asimismo, la tarjeta que autorice a estacionar en el Sector A de la Zona Verde habilitará para la circulación en el casco histórico.

SECTOR B.- Comprendiendo las calles que se señalan en el plano del Anexo, así como en el siguiente artículo y con el siguiente número de plazas:

Calle	Nº de Plazas
Arroyo de la Atalaya	7
Carril de la Fuente (Fuente Vieja-Arroyo Atalaya)	9
Piedra de la Rendoná	37
Dalia	7
La Prensa	10
Geranio	5

Las autorizaciones del Sector B sólo serán válidas en dicho Sector.

SECTOR C.- Comprendiendo las calles que se señalan en el plano del Anexo, así como en el siguiente artículo y con el siguiente número de plazas:

Calle	Nº de Plazas
Padre Caro	3
San José	6
Huerta en Medio	18
Pozuelo	24
Echegaray	9
Juan Ramon Jiménez	10
Jorge Guillen	1
Cajilon	3

Las autorizaciones del Sector C sólo serán válidas en dicho Sector.

SECTOR D.- Comprendiendo las calles que se señalan en el plano del Anexo, así como en el siguiente artículo y con el siguiente número de plazas:

Calle	Nº Plazas
Melilla	10
Barbate	5
Tiso de Molina	10
Lepanto	10
Gongora	4
Antonio Gala	10
Becquer	10
Sol	10
Jimena de la Frontera	4

Las autorizaciones del Sector D sólo serán válidas en dicho Sector.

Se podrán establecer nuevas zonas o suprimir/modificar las ya existentes mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 37.- Solicitantes

Podrán solicitar la autorización para el estacionamiento en Zona Verde los que tengan la condición de residentes en dicha Zona según la presente Ordenanza y cuya residencia se sitúe en las siguientes calles:

SECTOR A.-

Podrán solicitar la autorización para dicho Sector quienes tengan la condición de residentes según la presente Ordenanza en las siguientes calles: C/ Capitán Perez Moreno, Alta, Aportillo, Baluarte, Inés de fuente, María Santana, Fuente vieja, Extramuros, Cádiz, Castillo, Carril de la Fuente, Miramar, Cantaros, Aguador, Cañaveral, Huerto, Avenida de la Playa, Cárcel, Hospital, Jose Tomas Orrego, General Gabino Aranda, José Velarde, en la zona de Paseo del Atlántico (entre las calles Miramar y Fuente Vieja), Sagasta.

SECTOR B.-

Podrán solicitar la autorización para dicho Sector quienes tengan la condición de residentes según la presente Ordenanza en las siguientes calles: C/ Ortega y Gasset, Arroyo de la Atalaya, Carril de la Fuente, Escaleras de la Atalaya, Piedra de la Rendoná, Urta, Ancla, Salmonete, Pargo, Parpuja, Lenguado, Jurel, Boquerón, Dorada, Sardina, Jabega, Virgen del Carmen, Tolete, Remo, Robalo, Dalia, Petunia, Gladiolo, Albahaca, Amapola, Jazmín, Rosa, Margarita, Violeta, Clavel, Hortensia, El Lagar, La Prensa, Geranio, Nardo, Chiclana, Amargura, Azucena, Gardenia, Adelfa, Arenal, Flor, Tulipán, Molino; Alheli, Camelias, Campanillas, Azahar.

SECTOR.-C

Podrán solicitar la autorización para dicho Sector quienes tengan la condición de residentes según la presente Ordenanza en las siguientes calles: Plaza España, Plaza Andalucía, Señores Curas, Padre Caro, Plaza Santa Catalina, Almadraza, Atún, Bateles, Columela, Ancha, Antonio Ureba, Saucedá, Chanca, Herrería, San Jose, Huerta En medio, Goya, Playa Goya, Pozuelo, Noria, Antonio Pine, Antonio El Tumba, María la Morita, Agustín el Perla, Azorín, Antonio Fernández, Dalí, Ramon y Cajal, Echegaray, Juan Ramón Jiménez, Jorge Guillen, Sorolla, Ramón de la Cruz, Quevedo, Huerta Primera, Cajilon, José Saramago.

SECTOR.-D

Podrán solicitar la autorización para dicho Sector quienes tengan la condición de residentes según la presente Ordenanza en las siguientes calles: C/ Tío de la Tiza, Cerrillo, Melilla, Santiago Apóstol, Barbate, Trafalgar, Venus, Mercurio, Triso de Molina, Lepanto, Góngora, Antonio Gala, Becquer, Cervantes, Sol, Jimena de la Frontera, Virgen del Pilar, Dos Hermanas, Calderón de la Barca, Pedro Muñoz Seca, Santa Clara, Espronceda, Canarias (desde Plaza de las Virtudes a Espronceda), Plaza de las Virtudes, Baleares (desde Plaza de las Virtudes a C/Ibiza), Ibiza, Camino de Chiclana(desde C/ Rosa de los vientos a C/Sol), Ingeniero de la Cierva, Doctor Marañón y Juan XXIII.

Artículo 38.- Duración del Estacionamiento.

La duración de estacionamiento en la Zona Verde será de lunes a domingo, 24 horas.

La autoridad municipal podrá modificar los horarios de las diferentes zonas de estacionamiento regulado.

Artículo 39.- Residentes

Sin perjuicio, de los residentes de la Zona Azul de la presente Ordenanza, en aplicación a la Zona Verde, tendrán la condición de residentes los siguientes:

- Las personas físicas que estén empadronadas en alguna de las zonas o sectores de uso de las zonas verdes.

• Las personas físicas, empadronadas en alguno de los ámbitos de uso de las zonas verdes exclusivamente, que acrediten ser conductores habituales de vehículos cuyos permisos de circulación consten a nombre de personas jurídicas.

Asimismo, tendrán los mismos derechos aquellos propietarios de viviendas y titulares de establecimiento públicos, así como los trabajadores, ubicados en el Sector correspondiente, que o bien sean titulares del vehículo en relación con el cual se solicite la expedición de la tarjeta acreditativa o bien que no siendo titulares de ningún vehículo, acrediten disponer de uno cuyo titular sea un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad o mediante sistema de leasing, renting, o similar, así como aquellos que acrediten disponer de un vehículo contratado por la empresa en la que presten sus servicios. En todo caso, las personas que acrediten dedicarse a la atención sanitaria o sociosanitaria con pacientes en alguna de las calles pertenecientes a los Sectores regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 40.- Requisitos de los residentes para la obtención del distintivo de estacionamiento.

Los residentes que soliciten autorización para el estacionamiento en Zona Verde, deberán cumplimentar una solicitud facilitada por el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera adjuntando original y fotocopia, en su caso, para su compulsión de la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o Permiso de residencia en vigor del solicitante.
- Certificado de empadronamiento en vivienda sita en una de las calles amparadas en el Sector delimitado o, en su caso, contrato de trabajo correspondiente.
- Permiso de circulación del vehículo en vigor para el cual se solicita la tarjeta.
- Declaración Jurada de no disponer de plaza de garaje en la zona regulada.
- Estar al corriente en el pago del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.
- En el caso de vehículos con permiso de circulación a nombre de empresas, contrato o seguro de responsabilidad civil donde figure el solicitante como conductor habitual del mismo.
- En el caso de que la disponibilidad del vehículo se posea por parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad, se deberá aportar fotocopia de libro de familia que acredite tal circunstancia, así como fotocopia del DNI del titular del vehículo.

Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expedirá el distintivo de residente.

Los cambios de domicilio o de vehículo deberán ser puestos en conocimiento de los Servicios competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre este último se encuentre situado dentro de alguno de los Sectores delimitados en la presente Ordenanza.

El residente titular de la tarjeta es responsable de su utilización. En caso de pérdida, deberá comunicarse al servicio correspondiente, pudiendo solicitar nueva tarjeta previa declaración jurada de la citada pérdida y acreditación del mantenimiento de las circunstancias que sirvieron de base a su otorgamiento.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Conil de la Frontera se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas en la obtención de la tarjeta.

Artículo 41.- Distintivo de Zona Verde

Cada distintivo de Zona Verde corresponderá en exclusiva al vehículo para el cual se haya solicitado, cuya matrícula figurará en la misma tarjeta, así como el sector amparado por la autorización. Se expedirá, como máximo, dos tarjetas por unidad familiar, previa valoración por los Servicios municipales competentes.

El vehículo para el que se solicita el distintivo ha de ser un vehículo turismo o vehículo mixto, así como furgoneta.

Las tarjetas para la Zona Verde, acreditativas para el estacionamiento en el Sector de que se trate, podrán ser solicitadas antes del 31 de marzo, y tendrán una vigencia de tres años desde su otorgamiento, debiendo solicitar nueva expedición de la misma con una antelación de un mes mínimo a la expiración de su vigencia.

La concesión de dicha tarjeta será autorizada mediante la correspondiente resolución.

La tarjeta expedida, deberá ser colocada en lugar visible en el interior del vehículo, en su parte delantera (parabrisas delantero).

Artículo 42.-Tasa municipal

Las tasas aplicables a los residentes autorizados a estacionar en Zona Verde se regirán por lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

TITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43.- Infracciones.

1.- La infracción de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido.

2.- Se considerarán infracciones leves:

- a) Rebasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el tique expedido por la máquina expendedora instalada al efecto.
- b) Estacionar en espacio de Zona ORA sin tique que lo autorice, o colocándolo de forma que no permita la comprobación de su contenido.
- c) Estacionar en Zona ORA cualquiera de los vehículos que lo tienen expresamente prohibido en esta Ordenanza.
- d) Estacionar fuera de los límites marcados por la señalización horizontal.
- e) En el caso de las tarjetas autorizadas para la Zona Verde, no tener visible el distintivo de residente, siempre que permanezca en las calles de los Sectores reservadas para los mismos.

3.- También se considerarán infracciones, sin perjuicio de la responsabilidad

penal en que se pudiere incurrir, la manipulación, falsificación o cualquier otro uso fraudulento de los distintivos de estacionamientos concedidos por el Ayuntamiento o expedidos mecánicamente.

Artículo 44.- Sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de leves conforme a lo establecido en el R.D.L. 339/1990 y serán sancionadas con multa de hasta 80 euros a tenor de lo dispuesto en el art. 67 del citado texto legal, sin perjuicio de que concurran con cualquier otra recogida en la legislación vigente.

Artículo 45.- Procedimiento sancionador.

El Procedimiento Sancionador aplicable a las infracciones de esta Ordenanza será el regulado en el R.D. 320/1994, de 25 de febrero y sus modificaciones posteriores.

Artículo 46.- Medidas cautelares.

1.- Los agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización de un vehículo estacionado en Zona ORA cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en el área regulada o exceda del tiempo que le concede el tique obtenido (o dos horas y media en caso de vehículos eléctricos) hasta que se logre la identificación del conductor.

2.- Los agentes de la autoridad podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto, cuando permanezca estacionado en zona O.R.A. sin colocar el distintivo que lo autorice, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, con la excepción que permite el artículo 18.i para los vehículos eléctricos, en que el tiempo que se considera abonado será el máximo permitido en cada zona.

Artículo 47.- Anulación de denuncias.

Las denuncias formuladas a un vehículo por exceso de tiempo o por carecer de tique podrán ser anuladas, dentro de las 24 horas siguientes a la indicada en la denuncia, pagando en la propia máquina expendedora el importe establecido en la Ordenanza Fiscal del Servicio.

La anulación de la denuncia no supone derecho alguno a permanecer estacionado durante esas 24 horas por lo que, de persistir el estacionamiento sin título habilitante, se podrá volver a denunciar transcurrido el tiempo máximo permitido de estacionamiento (tomándose como tal en temporada de verano seis horas y en la de invierno dos horas y media). No obstante, en caso de que no se anulen cada una de estas denuncias impuestas mediante el pago de la tarifa correspondiente, tan solo se tramitará como multa la primera de ellas.

TITULO VI.- ESTÁNDARES DE CALIDAD

Artículo 48.- Estándares de calidad.

La máxima calidad en el servicio ofrecido a la ciudadanía requiere la definición de los estándares de calidad del servicio prestado, mediante compromisos que realmente impliquen un esfuerzo permanente de mejora continua, así como el análisis, diseño y posterior evolución de, entre otros los siguientes indicadores:

- Grado de utilización de las zonas de estacionamiento regulado.
- Determinación de las horas de mayor y menor uso de las mismas.
- Grado de satisfacción de los usuarios.
- Grado de satisfacción por el servicio recibido, al realizar cualquier consulta o intentar solucionar algún trámite.

TITULO VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 49.- Derechos de los usuarios.

- 1.- A recibir información acerca del servicio.
- 2.- A recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal del servicio.
- 3.- A la atención a sus demandas y resolución de sus hojas de quejas y reclamaciones.
- 4.- A tener a su disposición información del funcionamiento y gestión del servicio (horarios, normativa...).
- 5.- A obtener, en el caso de que le corresponda, el distintivo de aparcamiento para residentes.

Artículo 50.- Deberes de los usuarios.

- 1.- Hacer un uso correcto de las instalaciones, colaborando en su cuidado y mantenimiento.
- 2.- Atender a las indicaciones dadas por los responsables del servicio.
- 3.- Al pago de la tarifa, en los términos establecidos en la presente ordenanza y en la fiscal.
- 4.- A mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables del servicio, así como a todo el personal y el resto de usuarios.
- 5.- A respetar las normas establecidas en la presente Ordenanza, así como en la legislación concordante.

TITULO VIII.- REGIMEN DE INSPECCION

Y DE VALORACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 51.- Inspección del servicio.

La inspección y valoración de la calidad de servicio, estará a cargo de la Delegación municipal de tráfico, pudiendo solicitar cuantos documentos, informes y memorias que consideren necesaria para la valoración del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan, se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

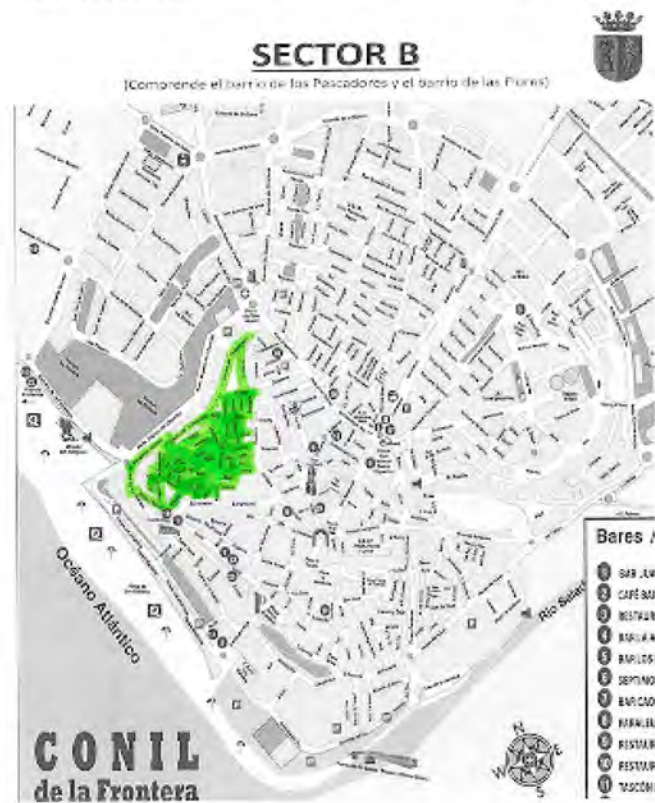
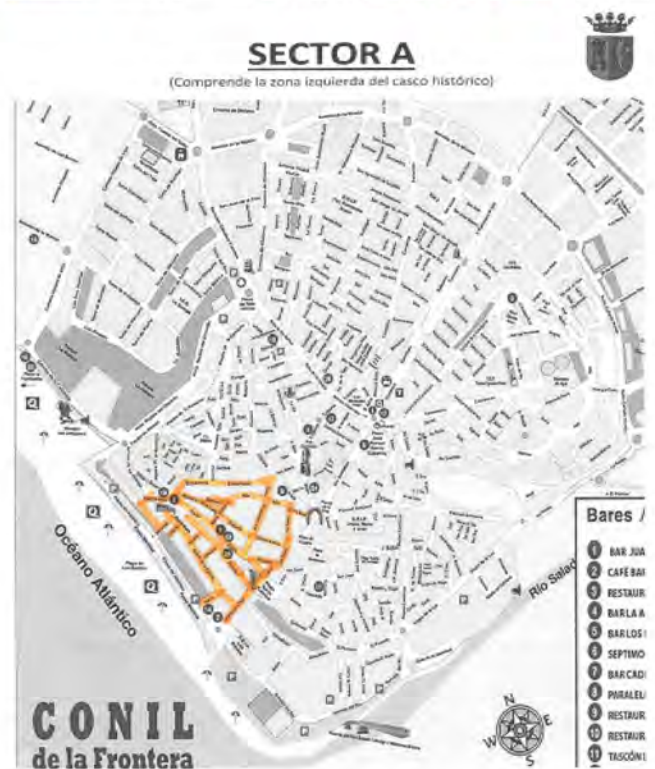
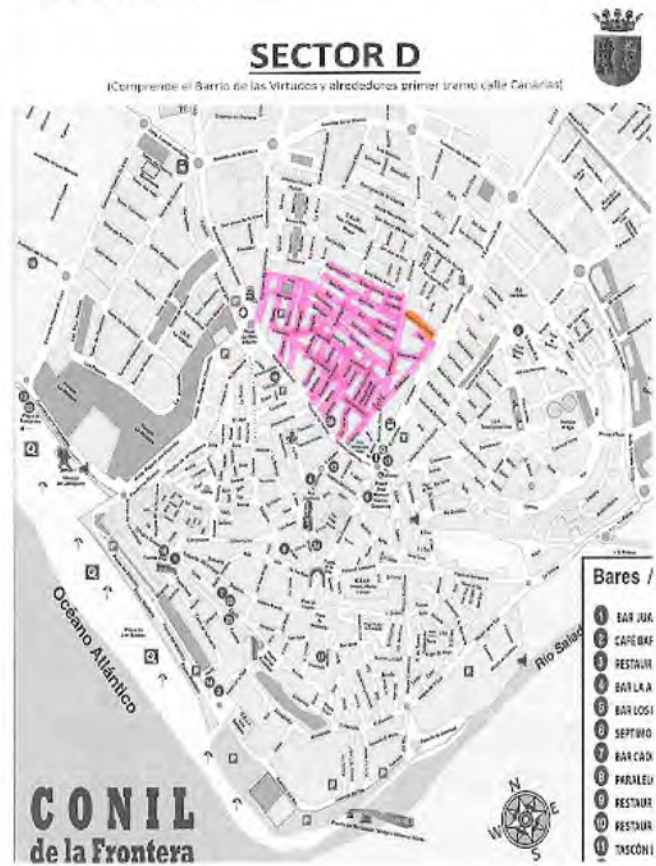
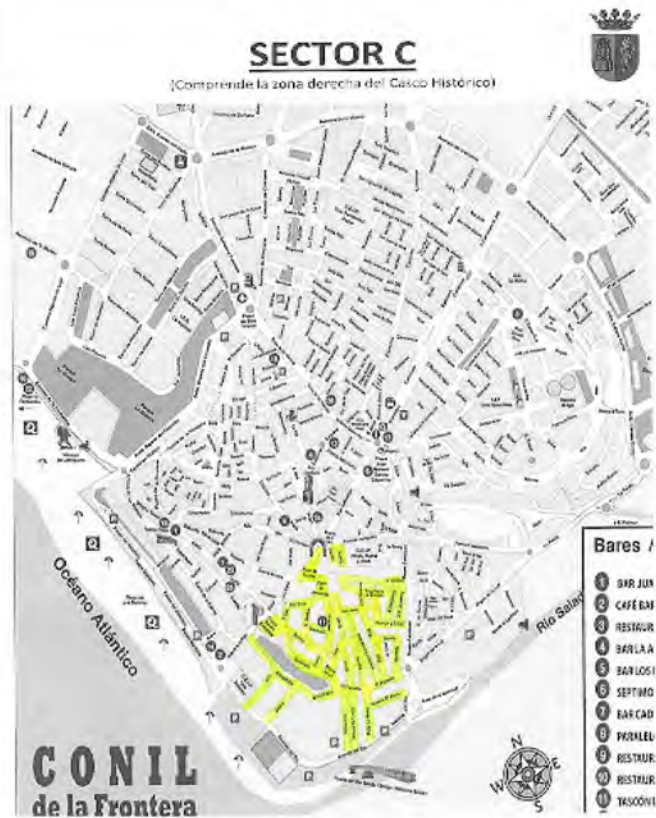
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará en lo pertinente a lo dispuesto en la Legislación Vial y demás normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

SEGUNDA.- Se autoriza al Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue para dictar cuantas normas e instrucciones sean precisas para el desarrollo del Servicio siempre que no suponga modificación sustancial de lo contenido en la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO I. PLANOS



Conil de la Frontera, a 9 de febrero de 2022. EL ALCALDE, Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez.

Nº 15.887

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
ANUNCIO

Con fecha 25/02/2022 se ha dictado por el Alcalde decreto 2022/575, de delegación de facultades y potestades específicas en la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde; que se hace público en cumplimiento del artículo 44.2 Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y los artículos 2, 3, 43,